



COMITÉ NACIONAL DE COMPETIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo
Secretaria (en funciones) Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2324/39

En Madrid, a 13 de Marzo de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 16)

· CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - ERRECE ALMASSORA BM. (DOF164)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· BM. ZUAZO - GRAFOMETAL LA RIOJA (DOF165)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del encuentro, en directo y en abierto, por medio de streaming..

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 18)

· CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - COSTA DE ALMERÍA ROQUETAS (DOF183)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente..

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 22)

· ROCASA GRAN CANARIA - RUBENSA INDUPOR BM PORRIÑO (PFA221)





Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

. BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE - SAR RODAVIGO (PFA226)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (950 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, calificándose como Infracción GRAVE por haber superado la cuarta reincidencia en la temporada..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (950 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, calificándose como Infracción GRAVE por haber superado la cuarta reincidencia en la temporada..

. LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - OLIVEIRA & FARO SAEPLAST CAÑIZA (PFA227)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

. LAUKO ERMUKO ERROTABARRI - LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES (PFB225)

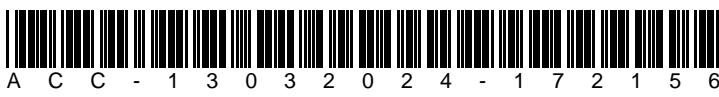
Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en la presente temporada.

. ADESAL CORDOBA - BALONMANO CIUDAD IMPERIAL (PFD222)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en la presente temporada.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 24)

. BALONMANO SAEPLAST CAÑIZA - BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO (1MA241)





Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, ante los incidentes provocados por el público asistente que incluyen el lanzamiento de un asiento de la grada al terreno de juego, que provocaron la suspensión del encuentro en dos momentos diferentes, por tiempo menor de quince minutos, así como los reiterados y graves insultos a los árbitros que continuaron hasta después de finalizado el partido. Se tienen en consideración las disculpas ofrecidas a los árbitros por un representante del club local..

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo, 49.C, del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como la CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO por un ENCUENTRO DE COMPETICIÓN OFICIAL, ante los incidentes provocados por el público asistente que incluyen el lanzamiento de un asiento de la grada al terreno de juego, que provocaron la suspensión del encuentro en dos momentos diferentes, por tiempo menor de quince minutos, así como los reiterados y graves insultos a los árbitros que continuaron hasta después de finalizado el partido. Se tienen en consideración las disculpas ofrecidas a los árbitros por un representante del club local.

La clausura del terreno de juego deberá ejecutarse en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 26 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

. BALONMÁ•N CULLEREDO - BALONMANO INGENIO (1MA245)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

. FOYELSA BM ARROYO - REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA (1MB242)

Sancionar al OFICIAL FRANCISCO JAVIER ARRIAGA HERRAN del equipo FOYELSA BM ARROYO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 39 del RRD, por protestar reiteradamente decisiones arbitrales con leve desconsideración.

Analizadas las alegaciones del equipo local, el Comité no las tiene en consideración, por cuanto que su versión de los hechos queda desmentida por las imágenes de la grabación del encuentro y porque, además, la versión particular del Club alegante no es suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad del acta..

. CLUB BALONMANO SORIA - CONGESA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA (1MB246)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.





· AUTO-CENTER PRINCIPADO - ROYAL PREMIUM GIJON (1MB247)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VETUSTA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· INDUPIME BASAURI - HELVETIA ANAITASUNA (1MC244)

Sancionar al Club ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· UHARTE - BALONMANO TARAZONA (1MC246)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· OAR GRACIA SABADELL - HANDBOL SANT CUGAT (1MD241)

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· BM. ELDA C.E.E. - C.BM. MISLATA (1ME242)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con algún jugador del cupo adicional..

· ATTICGO BM. ELCHE - MONSOLAR C.BM. MARISTAS ALGEMESI (1ME245)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· GRUPO EGIDO QUENTAL BM PINTO - BALONMANO LEGANES (1MF244)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la





obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

• **BALONMANO POZUELO DE CVA - ONE EDEN C. BM. SAN FRANCISO DE ASÁS MIJAS (1MF246)**

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

6. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 20)

• **BMC MOTIVE.CO GIJON - LOBAS GLOBAL ATAC OVIEDO (DHF205)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LA CALZADA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente..

7. OTROS ACUERDOS

• **"ACUERDO GENERAL"**

En sesión celebrada en el día de la fecha, el Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

DEJAR SIN EFECTO, lo dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones respecto de los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso para el encuentro internacional organizado por la R.F.E.BM. a celebrar el próximo **8 de Mayo de 2024**, en la localidad de LALIN (Pontevedra) entre la **SELECCION NACIONAL ABSOLUTA DE ESPAÑA- SELECCION NACIONAL ABSOLUTA DE SERBIA**.

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

9. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo: Patricia López Ruiz




SECRETARIA
NACIONAL DE COMPETICIÓN
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

Secretaria (en funciones)
Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá




Presidente

Comité Nacional de Competición

